



VALPARAÍSO, 1 de septiembre de 2020

Con fecha 1 de septiembre de 2020, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°40/368/2020** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los señores Luis Rocafull, Rodrigo González, Manuel Monsalve y Mario Venegas, y de las señoras Jenny Álvarez, Daniella Cicardini, Cristina Girardi y Camila Vallejo, que **prohíbe la reapertura de establecimientos educacionales de nivel parvulario, básica y media durante el año 2020 y establece una jornada mixta o semipresencial transitoria para todo el año escolar 2021**, presentada el 25 de agosto de 2020.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibile, por cuanto infringe lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, del texto constitucional, al plantear un proyecto que incide en la administración financiera del Estado, invadiendo por tanto las materias legales expresamente reservadas a iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibile el proyecto.

Dios guarde a US.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados



A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

40/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados señores Luis Rocafull, Rodrigo González, Manuel Monsalve y Mario Venegas, y de las diputadas señoras Jenny Álvarez, Daniella Cicardini, Cristina Girardi y Camila Vallejo, que prohíbe la reapertura de establecimientos educacionales de nivel parvulario, básica y media durante el año 2020 y establece una jornada mixta o semipresencial transitoria para todo el año escolar 2021, presentada el 25 de agosto de 2020.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de esta iniciativa constatan el fuerte impacto que ha tenido el coronavirus sobre la comunidad educativa a lo largo del mundo, explicando que la obligación de los alumnos y alumnas de permanecer en sus hogares ha afectado la calidad de la educación y ha implicado el cierre de los establecimientos educacionales en cientos de países.

En Chile, los autores de esta moción recuerdan que las clases presenciales fueron suspendidas el 16 de marzo pasado. No obstante, les sorprendió el anuncio del Gobierno del “Plan de Retorno a Clases”, en el que se exponen los fundamentos y los requisitos para la reapertura y reactivación de las clases presenciales. Ante esto, consideran que surge la necesidad de una modificación normativa que otorgue seguridad real a estudiantes, profesores y asistentes de la educación, quienes se verían expuestos a contraer el coronavirus de ser reanudadas las clases presenciales.

Ante eso, consideran que dichas clases no debieran reanudarse durante lo que queda del año 2020, y que deben tomarse todos los resguardos para disminuir lo más posible el riesgo de contagio frente a la eventual reapertura del año 2021, proponiendo para ello una división de la jornada escolar que disminuya el número de personas que conviven en un mismo establecimiento educacional y que transitan en las calles y el transporte público.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 19.532, de 1997, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación.



- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales.

- Ley N° 21.052 que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: ninguna
- b) Normas que se modifican: Ley N° 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación.
- c) Reglamentos que se modifican: ninguno

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único en virtud del cual se incorpora un artículo transitorio en la ley N°19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación.

El primer inciso de este artículo transitorio prohíbe la reanudación de las clases presenciales para todos aquellos establecimientos educacionales regidos por la ley N° 19.532, durante lo que resta del año 2020. El segundo inciso establece que para el año escolar 2021 regirá una jornada mixta o semipresencial, dividida en dos bloques de horario de un máximo de cuatro horas (entre las 8 y las 12 h y entre las 14:30 y las 18:30 h), y que los estudiantes deberán asistir divididos en dos grupos.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la moción debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política, en su **artículo 65, inciso tercero**, que establece que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la *administración financiera o presupuestaria del Estado*.

El texto del proyecto de ley en análisis propone dos modificaciones: por un lado, el primer inciso del artículo propuesto prohíbe la reanudación de clases presenciales para lo que resta del año escolar 2020; y el segundo inciso establece la obligatoriedad de una nueva modalidad mixta de jornada escolar para aquellos establecimientos educacionales que reanuden sus clases presenciales el año escolar 2021. En definitiva, la moción altera la denominada jornada escolar completa (JEC) diurna y por tanto corresponde cotejar su contenido con el conjunto de normas que regulan dicha jornada y las consecuencias que de ello se acarrearán.



De acuerdo a la ley N°19.532, están sujetos a JEC diurna los siguientes establecimientos educacionales: aquéllos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de Educación, de 1998, del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), los establecimientos particulares considerados vulnerables socioeconómica y/o educativamente, y los demás establecimientos particulares subvencionados. Por el contrario, quedan exceptuados de esta jornada: los establecimientos educacionales que impartan educación básica especial diferencial y educación de adultos, y los establecimientos de educación básica y media que así lo hubieren solicitado y que hubieren demostrado altos niveles de calidad de acuerdo a lo exigido por la ley.

Determinado el universo de establecimientos que están sujetos a esta normativa, debe cotejarse con la entrega de la denominada subvención escolar. De acuerdo al Ministerio de Educación, la subvención escolar consiste en “la entrega de recursos de origen fiscal, vía transferencia, que propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla, proporcione un adecuado ambiente educativo y cultural”. Para expresar el monto a subvencionar por alumno/a se utiliza una unidad de medida que se denomina Unidad de Subvención Educacional (USE). Adicionalmente, se señala que el monto de dicha subvención dependerá de los niveles y modalidades de enseñanza, existiendo un valor por alumno/a y distinguiendo si el estudiante es atendido con o sin Jornada Escolar Completa (JEC) diurna. Es decir, existe una relación directa entre la JEC diurna y el monto de los recursos que el Estado debe proporcionar por concepto de subvención escolar.

A mayor abundamiento, el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales, establece entre los requisitos para que los establecimientos adscritos a la JEC diurna puedan acceder a la subvención escolar, los siguientes: cumplir con un mínimo de 38 horas semanales de trabajo escolar para la educación general básica y de 42 horas para la educación media (letra g); cumplir con un tiempo semanal y tiempo diario de permanencia de los/as alumnos/as en el establecimiento que permita una adecuada alternancia del trabajo escolar con los recreos y su alimentación, y el mayor tiempo que representen en conformidad a las normas que se señalen en el reglamento (letra h); y asegurar que, dentro de las actividades curriculares no lectivas, los/as profesionales de la educación que desarrollen labores docentes y tengan una designación o contrato de 20 o más horas cronológicas de trabajo semanal en el establecimiento, destinen un tiempo no inferior a dos horas cronológicas semanales, o su equivalente quincenal o mensual, para la realización de trabajo técnico - pedagógico en equipo (letra i). Ya sea extendiendo la suspensión de clases presenciales más allá del estado de catástrofe o bajo la nueva modalidad de jornada mixta que propone el proyecto de ley, resultaría imposible dar cumplimiento a los requisitos antes señalados.



Respecto de la actual suspensión de clases presenciales, cabe precisar que el artículo 3° de la ley N° 21.052 permite a la Subsecretaría de Educación mantener el pago de la correspondiente subvención y eximir a los establecimientos educacionales del cumplimiento de los requisitos mencionados previamente, cuando no puedan ajustarse a ellos en función de un estado de catástrofe, emergencia o alerta sanitaria. Esta norma justifica la actual suspensión de clases, pero es dependiente del estado de catástrofe decretado por la pandemia de coronavirus en el país, por lo que no cabe extender sin más estas facultades a lo que resta del año 2020 o para el año 2021.

Atenido todo lo anterior, la modificación de la jornada escolar tal y como se propone a través de este proyecto de ley implica necesariamente alterar los montos fiscales que se destinen a subvención escolar, lo que en consecuencia, incide en la administración financiera del Estado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política.

En virtud de lo expuesto, **la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es inadmisibles, por cuanto infringe lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, del texto constitucional, al plantear un proyecto que incide en la administración financiera del Estado, invadiendo por tanto las materias legales expresamente reservadas a iniciativa exclusiva del Presidente de la República.**

Valparaíso, 1 de septiembre de 2020.



Luis Rojas Gallardo
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA REAPERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE NIVEL PARVULARIO, BÁSICA Y MEDIA DURANTE EL AÑO 2020, Y ESTABLECE UNA JORNADA MIXTA O SEMI PRESENCIAL TRANSITORIA PARA TODO EL AÑO ESCOLAR 2021

20 de agosto, 2019

I. Antecedentes.

El coronavirus nos ha impactado fuertemente como sociedad. Nó sólo ha afectado al comercio mundial o ha agudizado la crisis social que deviene de sistemas capitalistas como el nuestro, sino que también supone un enorme desafío para toda la comunidad educativa.

Unesco nos informa¹ que a agosto del presente año, el 60.5% del total de alumnos matriculados en el mundo se ven obligados a permanecer en sus hogares, afectando en mayor o menos medida la calidad de su educación, obligando al cierre de sus establecimientos educacionales en 106 países.

En Chile, las cifras de contagio no son esperanzadoras. Casi 400 mil contagiados y más de 10 mil fallecidos, con más de 60 comunas en cuarentena. Lo anterior obligó a suspender las clases a lo largo y ancho de Chile desde el 16 de marzo, afectando a una masa total de casi 5 millones de estudiantes.

Todo lo anterior hace presagiar que durante lo que queda de éste año, no se reanudarán las clases presenciales, por lo que parece sensato utilizar las fuerzas en mejorar el acceso - en igualdad de condiciones - a la educación remota y avanzar en los sistemas de evaluación del aprendizaje en dichas circunstancias.

Por lo anterior, sorpresa causo en la comunidad escolar y nacional la insistencia del Gobierno de “volver a la normalidad” con su Plan de Retorno a Clases, donde explica en siete pasos los requi-

¹ Información disponible en su plataforma Web, en la nota de la Pediodista Antonia Di Filippo titulada “Volver al colegio, la prueba más difícil”, publicada el domingo 16 de agosto del 2020, dispone en línea en: <https://es.unesco.org/covid19/educationresponse>



sitos que cualquier establecimiento educacional debe cumplir para dar inicio a la reapertura y, de esa forma, la re-activación de las clases presenciales.

La principal razón, argumenta la cabeza del Mineduc, es “impedir la deserción escolar y dar cobertura a cientos de niños y niñas que en pandemia ven agudizada su vulnerabilidad social”². Según informó, los desertores podrían llegar a los 81.099 éste año, lo que sumado a factores como la iniquidad en la educación remota (con un 9% o 400 mil estudiantes que no tiene acceso a internet, y apenas un 30% que tiene acceso en condiciones óptimas), harían necesario el retorno a las aulas lo antes posible.

Y aunque todos estamos de acuerdo en lo irremplazable que son las clases presenciales, la actitud del Gobierno, que por cierto recibió la inmediata crítica por parte del Magisterio - quienes inclusive hicieron un llamado a desobedecer las instrucciones de re-apertura del Gobierno - dejó en evidencia la necesidad de contar con reformas normativas que frenen las ansias del Ejecutivo y otorguen un resguardo real a la seguridad de nuestros estudiantes, profesores y asistentes de la educación, quienes son los que realmente se verían expuestos de forma permanente a contraer el coronavirus al ser reanudada las clases presenciales.

Por de pronto, se hace necesario dejar en claro que durante lo que queda del año 2020 las clases presenciales no podrán ser reanudadas, lo que por cierto no supone en ningún caso que sea un año perdido, toda vez que - como dijo el sociólogo y académico experto en educación, Gonzalo Muñoz Stuardo - “la educación escolar es una maratón y no una carrera de 100 metros”.

En segundo lugar, debemos tomar resguardos tendientes a disminuir lo más posible los riesgos de contagio frente a una posible reapertura de los colegios durante el año 2021. Para ello, proponemos dividir desde ya la actual jornada escolar presencial completa diurna en dos bloques, de mañana y tarde, entre las 08:00 y las 12:00 horas, y entre las 14:30 y las 18:30 horas, de tal forma de dividir en dos grupos a los alumnos, disminuyendo radicalmente el número de personas que conviven en el mismo establecimiento educacional.

Una medida como ésta no sólo ayudará a disminuir los riesgos de contagio del coronavirus al interior de las aulas, sino también en las ciudades, pues al dividir en dos bloques de horario las clases presenciales del año 2021 también se redistribuye de forma inmediata el número de escolares que transitará en las calles y en nuestros transportes públicos.

² Declaraciones expresadas en cadena nacional, pero reproducidas en esta oportunidad por el Diario Financiero en: <https://www.df.cl/noticias/df-mas/hablemos-de/volver-al-colegio-la-prueba-mas-dificil/2020-08-14/174103.html>



II. Idea Matriz.

La idea matriz del proyecto es prohibir el funcionamiento de las clases presenciales durante lo que queda del año 2020, al mismo tiempo que establecer una nueva jornada completa diurna transitoria para el 2021, con el objeto de disminuir el riesgo de contagio del coronavirus y resguardar la integridad física de los estudiantes, profesores y asistentes de la educación.

III. Contenido.

- A. Prohíbe la reapertura de colegios o instituciones educativas de los niveles parvulario, básica y media durante el año 2020. Exceptuando sólo aquellos establecimientos que a la fecha de la publicación de la presente ley ya se encuentran en funcionamiento.
- B. Establece para el año 2021 una jornada semi presencial o mixta dividida en dos bloques de horario (08:00 a 12:00 AM y 14:30 a 18:30 PM) que obliga a todos los establecimientos que reanuden sus actividades académicas durante dicho año a dividir en dos grupos a sus alumnos.

IV. Normativa que modifica.

- Ley N° 19.532, que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación, de 1997.

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Constitución Política de la República, y los artículos 12 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las y los diputados firmantes venimos en proponer el siguiente:

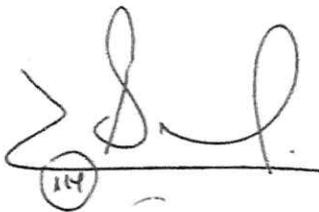
PROYECTO DE LEY



Artículo único: introduzcas el siguiente artículo transitorio en la Ley N° 19.532 que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación, de 1997:

“**Artículo transitorio:** a causa del riesgo que supone para toda la comunidad escolar el contagio del coronavirus, los establecimientos educacionales regidos por la presente ley no podrán reanudar las clases presenciales durante el año 2020.

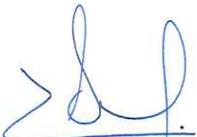
Para el año escolar 2021, la jornada escolar completa diurna será remplazada por una jornada mixta o semi presencial de un máximo de 4 horas presenciales dividida en dos bloques de horario, entre las 08:00 hasta 12:00 horas y las 14:30 hasta las 18:30 horas, a los que asistirán sus alumnos divididos en dos grupos, con el objeto de que el número de estudiantes que convive en un mismo establecimiento educacional se reduzca a la mitad”.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. Below the signature is a horizontal line, and to the left of the line is a small circle containing the number '14'.

Luis Rocafull López

Diputado por la Región de Arica y Parinacota





FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.



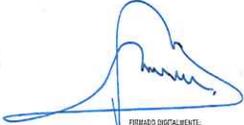
FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

